

Tras las consultas recibidas por varios de nuestros colegiados/as, nos es necesario informarles que, para **poder ejercer la Psicología realizando intervenciones sanitarias a través de su servicio online**, son requisitos indispensables:

1. Que el profesional de la Psicología tenga la **habilitación** para ello, para lo cual existen dos posibilidades:
  - a. Que tenga la especialidad de Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica vía P.I.R
  - b. Que tenga el reconocimiento de Psicólogo/a Sanitario, que puede obtenerse realizando un Máster Universitario de Psicología General Sanitaria o bien, haya obtenido la habilitación de Psicólogo/a Sanitario/a obtenida antes del 6 de octubre de 2014 por convalidación de su formación y experiencia profesional.
  
2. Estar **colegiado**: para poder ejercer como psicólogo/a en España es obligatoria la colegiación. De este modo y tal y como señala el Consejo Oficial de la Psicología: *“La incorporación al Colegio es obligatoria, en la modalidad de ejerciente, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificado por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, para todos aquellos que, poseyendo la titulación oficial, ejerzan la profesión de psicólogo en su ámbito territorial. Quedan exceptuados de dicha obligatoriedad los funcionarios públicos cuando actúen al servicio de las Administraciones públicas por razón de dependencia funcional”*.
  
3. Tener **Registro Sanitario** en la Comunidad Autónoma correspondiente, estando de alta en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, tal y como establece el RD 1277/2003 del 10 de octubre. En dicho RD se define como **Centro Sanitario**: *“Conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente **actividades sanitarias** con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial”*, así mismo, se define la **Actividad Sanitaria** como: *“Conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas realizadas por profesionales sanitarios”*

Esperamos que esta información sea de tu interés.